

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH

El presente Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional se celebra entre:

- a) El **MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO** (en adelante, se le denominará **MINCETUR**), con RUC N° 20504774288, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 050, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Viceministra de Turismo, **NANCY ARACELLY LACA RAMOS**, identificada con DNI N° 25681816, designada mediante Resolución Suprema N° 005-2025-MINCETUR, facultada a suscribir el presente Convenio de conformidad a lo dispuesto en el literal l) del artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado por Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR; y
- b) El **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, con R.U.C. N° 20530689019, con domicilio en el Campamento de Vichay s/n, distrito de Independencia, provincia de Huaraz y departamento de Áncash, debidamente representado por su Gerente General Regional, **MARCO ANTONIO LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**, identificado con DNI N° 31609787, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 154-2023-GRA/GR y facultado para la suscripción de convenios con entidades públicas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 68-2024-GRA/GR y ratificada con Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 237-2023-GRA/GR, N° 80-2024-GRA/GR y N° 77-2025-GRA/GR.

Toda referencia al **MINCETUR** y al **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**, en caso de ser mencionados conjuntamente, se entenderá como **LAS PARTES**, quienes convienen en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - LAS PARTES

- 1.1 El **MINCETUR** es un organismo del Poder Ejecutivo que define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y turismo, cuyo ámbito de competencia se rige principalmente por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, la Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. De conformidad con la Ley N° 27790, **MINCETUR**, en materia de turismo, promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo el promover el desarrollo de la actividad turística como medio para contribuir al crecimiento económico y el desarrollo social del país, propiciando las condiciones más favorables para el desarrollo de la iniciativa privada y la generación del empleo.

Asimismo, de acuerdo con el literal c) del artículo 6 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, corresponde al **MINCETUR**, coordinar, orientar y

asesorar a los gobiernos regionales y gobiernos locales en el desarrollo de sus funciones relacionadas con el turismo y artesanía, según corresponda.

1.2

El **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tiene por finalidad fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos de igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, de acuerdo con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES

2.1

Mediante Resolución Viceministerial N° 036-2023-MINCETUR/VMT, se aprueba la Guía "Turismo Formal", documento orientador para que las entidades públicas y privadas implementen, a nivel nacional, acciones que conlleven a garantizar una experiencia de viaje y estadía de calidad, contribuyendo con la mejora de la competitividad turística del Perú. Dicha Guía, entre sus líneas de acción destaca: ii) **Coordinación**: Promover la suscripción de convenios de colaboración entre entidades públicas y/o privadas, a fin de facilitar mecanismos para prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para promover la formalización de servicios turísticos. v) **Sensibilización, difusión y promoción**: Implementar canales digitales para difundir normas, formatos, directorios, guías, manuales y otros instrumentos brindados por el **MINCETUR**, con la finalidad de facilitar información de utilidad para promover el consumo de servicios turísticos formales. Asimismo, las líneas de acción que propone la referida guía se cimientan en pilares que orientan su desarrollo hacia la consecución de sus objetivos de una manera coherente, integral y articulada, entre los que destaca la articulación intergubernamental e intersectorial, la cual contempla la comunicación y la coordinación continua, complementando los recursos, capacidades y objetivos de las entidades públicas, o cooperando entre sí de otras formas posibles. Del mismo modo, en atención al **criterio de colaboración** establecido en el artículo 77 del Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades públicas deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones.

2.2

Mediante Resolución Ministerial N° 085-2025-MINCETUR, se aprueba el Plan de Gobierno y Transformación Digital 2025-2027 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que incluye el proyecto "Transformación digital de los carnés de los Guías de Turismo", de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, que permite el desarrollo de mecanismos digitales de seguridad en los carnés de los Guías Oficiales de Turismo, actuales y futuros, que brinden seguridad al turista y que

faciliten la actividad de fiscalización por parte de los organismos correspondientes.

- 2.3 Mediante Resolución Viceministerial N° 0055-2025-MINCETUR/VMT, se aprueba la modificación del Anexo IA de la Resolución Viceministerial N° 28-2019- MINCETUR/VMT, que contiene el formato del "Carné de Guía Oficial de Turismo", señalado en el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR y sus modificatorias.

- 2.4 Mediante Oficio N° 0139-2026-GRA-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 16 de febrero de 2026, el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** manifestó su interés en acogerse a la propuesta formulada por el **MINCETUR** con relación al apoyo para el ejercicio de sus competencias relacionadas con la emisión de los "Carné de Guía Oficial de Turismo", conforme al formato aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 055-2025-MINCETUR/VMT.

- 2.5 Mediante Oficio N.° 705-2026-GRA/GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 08 de junio de 2026, el Gobierno Regional de Áncash comunicó que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, actualmente vigente, se delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Áncash la facultad de celebrar y suscribir acuerdos diversos, convenios marco y específicos con entidades, instituciones académicas, universitarias y centros de investigación público y privados.

CLÁUSULA TERCERA. - BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú.
3.2 Ley N° 32392, Nueva Ley General del Turismo.
3.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
3.4 Ley N° 28529 y sus modificatorias, que aprueba la Ley del Guía de Turismo.
3.5 Ley N° 27867, Ley Orgánica de gobiernos regionales.
3.6 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3.7 Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
3.8 Decreto Supremo N° 002-2026-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32392, Nueva Ley General del Turismo.
3.9 Decreto Supremo N° 004-2010-MINCETUR y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley del Guía de Turismo.
3.10 Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3.11 Resolución Ministerial N° 085-2025-MINCETUR, que aprueba el Plan de Gobierno y Transformación Digital 2025-2027 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
3.12 Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico de Nacional de Turismo – PENTUR 2025.
3.13 Resolución Viceministerial N° 055-2025-MINCETUR/VMT, que aprueba la modificación del Anexo IA de la Resolución Viceministerial N° 28-2019-MINCETUR/VMT, que contiene el formato del "Carné de Guía Oficial de Turismo".



- 3.14 Resolución Viceministerial N° 0036-2023-MINCETUR/VMT, que aprueba la Guía "Turismo Formal".
- 3.15 Resolución Secretarial N° 0009-2025-MINCETUR/SG, que aprueba la Directiva N° 002-2025-MINCETUR/SG, "Directiva que regula la Gestión de Convenios en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR".

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los mecanismos de colaboración entre el MINCETUR y el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** para promover la formalidad en la actividad de guiado turístico en el departamento de Áncash, a través de la actualización de datos de los Guías Oficiales de Turismo, y la emisión, distribución y registro del "Carné de Guía Oficial de Turismo" de acuerdo al formato contenido en el Anexo IA, aprobado por Resolución Viceministerial N° 28-2019-MINCETUR/VMT y modificado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 055-2025-MINCETUR/VMT.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el **MINCETUR** y el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** asumen las siguientes obligaciones:

5.1 Obligaciones del **MINCETUR**:

- Brindar asistencia técnica al **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** en el marco normativo vigente aplicable a los Guías Oficiales de Turismo, previo a la ejecución de las acciones de difusión dirigidas a los Guías Oficiales de Turismo organizadas por el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**.
- Capacitar al personal designado por el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** en el uso del Sistema del Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados, para la actualización de la información de los Guías Oficiales de Turismo.
- Gestionar, con cargo a su presupuesto institucional, la impresión del "Carné de Guía Oficial de Turismo", de acuerdo al formato contenido en el Anexo IA, aprobado por Resolución Viceministerial N° 28-2019-MINCETUR/VMT y modificado por el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 055-2025-MINCETUR/VMT; y, con base en la información actualizada proporcionada por el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**.
- Entregar al **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** los carnés impresos, para su custodia y distribución a los Guías Oficiales de Turismo registrados en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Áncash - DIRCETUR, del **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**.
- Difundir las actividades trabajadas en el marco del presente Convenio.

5.2 Obligaciones del **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**:

- Ejecutar acciones de difusión para promover la actualización de datos dirigida a los Guías Oficiales de Turismo registrados en la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Áncash - DIRCETUR, en coordinación con el **MINCETUR**.

- b) Verificar, actualizar y registrar la información de los Guías Oficiales de Turismo en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos Calificados.
- c) Remitir al **MINCETUR** el listado definitivo de Guías Oficiales de Turismo inscritos en el Directorio Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos al 31 de diciembre de 2025 correspondiente a su jurisdicción para la emisión del carné, dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados desde la suscripción del presente Convenio, conforme al formato señalado por el **MINCETUR**.
- d) Distribuir los carnés recibidos del **MINCETUR** a los Guías Oficiales de Turismo, previa verificación de su identidad y firma de cargo de recepción en un registro que será remitido al **MINCETUR** como sustento.
- e) Difundir las actividades trabajadas en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO

- 6.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna entre las instituciones, sino la colaboración que coadyuve al cumplimiento de su objeto.
- 6.2 Los gastos que pudiera irrogar la ejecución del presente Convenio, serán asumidos por **LAS PARTES**, siempre que estos sean propios, y están supeditados a la disponibilidad presupuestal de cada institución, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DE VIGENCIA

- 7.1 El plazo de vigencia del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- 8.1 **LAS PARTES** designan como Coordinadores de representación institucional para la ejecución del presente Convenio a:
 - a) Por **MINCETUR**: el/la Director(a) de la Dirección de Normatividad y Calidad Turística (DNCT) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT).
 - b) Por el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**: el/la Director(a) Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR ANCASH).
- 8.2 Los Coordinadores realizarán las acciones respectivas, orientadas al seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, siendo de su responsabilidad la evaluación del cumplimiento del objetivo dando cuenta de ello ante sus respectivas entidades.
- 8.3 Todo cambio en la designación de los Coordinadores debe ser comunicado a la otra parte por escrito en el domicilio indicado en la introducción del presente Convenio dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente en que cualquiera de **LAS PARTES** disponga el mencionado cambio.

CLÁUSULA NOVENA. - RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO

- 9.1 **LAS PARTES**, expresan su firme voluntad de dar estricto cumplimiento a los compromisos que asumen, a fin de lograr el éxito del objeto del presente Convenio.
- 9.2 **LAS PARTES**, asumen las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse del incumplimiento de los compromisos que asumen mediante el presente Convenio y que perjudique el cumplimiento de su objeto.

CLÁUSULA DÉCIMA. - LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

El MINCETUR y el **GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación y/o ampliación de las cláusulas del presente Convenio, deberá realizarse mediante adenda, que constará por escrito y será suscrita cumpliendo con las mismas formalidades con que se suscribe el presente convenio; las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la misma se señale una fecha diferente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 12.1 El presente Convenio podrá darse por resuelto en los siguientes casos:
- a) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Convenio.
 - b) Por mutuo acuerdo, el que debe ser expresado por escrito.
 - c) Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio debe comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor a treinta (30) días calendario, al domicilio señalado en la introducción del presente Convenio.
 - d) Por fuerza mayor o caso fortuito.
 - e) Por circunstancias de carácter económico o administrativo.
 - f) Otras establecidas en norma expresa.
- 12.2 Para los literales a), b), d), e) y f), la resolución del Convenio surtirá sus efectos a los treinta (30) días calendario siguiente a la notificación de la causal que lo motiva, sin perjuicio de continuar desarrollando las actividades que a esa fecha se encuentren en trámite.
- 12.3 La resolución del Convenio no dará lugar al pago de algún tipo de compensación o indemnización a favor de alguna de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo de **LAS PARTES** intervinientes,

teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

- 13.2 En tal sentido, **LAS PARTES** intervinientes se comprometen a procurar su máxima colaboración para la solución de cualquier controversia y/o diferencia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

- 14.1 **LAS PARTES** ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, donde **LAS PARTES** podrán cursar válidamente cualquier comunicación.
- 14.2 Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra Parte, por escrito, en la debida oportunidad en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles de producido el cambio, en especial si se tiene proyectos o actividades en conjunto en plena realización. Caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la parte introductoria del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES, declaran que en la ejecución o cumplimiento de los fines del presente Convenio se adoptan los mecanismos o medidas convenientes, a fin de prevenir la posible comisión de actos de corrupción y/o cualquier acto vinculado con el mismo.

Tanto las instituciones, como cualquiera de los funcionarios relacionados de alguna manera con el objeto del presente Convenio, cumplirán en todo momento con todas las normas legales aplicables en materia de lucha contra la corrupción, especialmente aquellas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en la Ley del Código de Ética de la Función Pública y en el Manual de Ética del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – **MINCETUR**.

En señal de conformidad con el contenido y los alcances del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor a los días del mes de **AGO** de 2026.

Por el MINCETUR:

Por el GOBIERNO REGIONAL DE
ÁNCASH:



**NANCY ARACELLY
LACA RAMOS**

Viceministra de Turismo
**MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR Y TURISMO**



**MARCO ANTONIO
LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES**
Gerente General Regional
**GOBIERNO REGIONAL DE
ÁNCASH**